

RECIBÍ EL ORIGINAL
04. FEBRERO. 2011
JAVIER GÁNDARA.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01 - 0606



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2011, Año del turismo en México"

México, D.F., a 04 FEB 2011

ING. JAVIER GÁNDARA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
MONSANTO COMERCIAL, S.A. DE C.V.
PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 1015
TORRE A, PISO 21, COL. DESARROLLO SANTA FE
C. P. 01376. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Algodón Genéticamente Modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 072_2010, presentada por Monsanto Comercial, S.A. de C.V., a liberarse en las Regiones Algodoneras de la Comarca Lagunera estados de Coahuila y Durango.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36 y 52 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en Programa Piloto de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9) tolerante al herbicida glifosato presentada por la Empresa Monsanto Comercial, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través del C. Ing. Javier Gándara Espinosa representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de octubre de 2010, el C. Ing. Javier Gándara Espinosa, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en PROGRAMA PILOTO, algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, en la Comarca Lagunera municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimi y Tlahualilo en el estado de Durango para la siembra de 2,500 (DOS MIL QUINIENTAS HECTÁREAS) con un máximo de 35,438 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio 072_2010 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 17 y 18 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



2. Con fecha 8 de octubre de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-9219 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9302, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 13 de octubre de 2010.
4. Con fecha 5 de octubre de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.-0218/2010 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9303 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 13 de octubre de 2010.
6. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9304 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 19 de octubre de 2010.
7. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9305 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de octubre de 2010.
8. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9306 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de octubre de 2010.
9. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9307 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 13 de octubre de 2010.
10. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9309 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de octubre de 2010.



- 3 -

11. Con fecha 12 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-9308 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 9 de diciembre de 2010, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 4 de noviembre de 2010, la DGIAAP recibió el oficio B00.01.-08838, de fecha 3 de noviembre de 2010 emitido por el titular de la DGSV, por medio del cual hace requerimiento de información adicional de la Solicitud.
14. Con fecha 17 de noviembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-10452 el requerimiento de información adicional a que se refiere el numeral anterior.
15. Con fecha 19 de noviembre de 2010, el Promovente hizo entrega mediante documento 387-2010-MON-REG6 de la información a la DGIAAP y a la DGSV a que se refiere el numeral anterior.
16. Con fecha 25 de noviembre de 2010, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-10663, remitió a la DGSV información a que se refiere el numeral 13.
17. Con fecha 24 de noviembre de 2010, la DGIAAP a través de la DBOGM remitió mediante oficio B00.04.03.02.01.-0300/2010 a la DGIRA alcance de información de la Solicitud a que se refiere el numeral 15.
18. Con fecha 3 de noviembre de 2010, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./090/2010, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 10.
19. Con fecha 3 de noviembre de 2010, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. 485, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.
20. Con fecha 16 de noviembre de 2010, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-0598/10, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 11.
21. Con fecha 2 de diciembre de 2010, la Dirección General del SNICS, mediante oficio C00.-002.2399 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
22. Con fecha 10 de noviembre de 2010, la DGVDT remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio 311.-1632, opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
23. Con fecha 21 de enero de 2011, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-000092, remitió a la DGGIAAP y a la DGSV opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
24. Con fecha 26 de enero de 2011, la CONABIO remitió mediante oficio DTAP/034/2011, a la DGIAAP y a la DGSV opinión a que se refiere el numeral 7.
25. Con fecha 4 de febrero de 2011, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera recibió el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0574/11, de fecha 3 de febrero de 2011, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de permiso 072_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud de la liberación al



- 4 -

ambiente en PROGRAMA PILOTO de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE AMBIENTALMENTE...”.

CONSIDERANDO

- i. Que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en programa piloto de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-8), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimi y Tlahualilo en el estado de Durango, determinándose lo siguiente:
 - a) El evento MON-88913-8 cuenta con un organismo donador que es la bacteria *Agrobacterium* sp. Cepa CP4 con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS tolerante al herbicida glifosato. Esta bacteria es un microorganismo presente comúnmente en el suelo y en la rizósfera de las plantas. Únicamente el gen *cp4 epsps* de esta bacteria fue transferido al organismo receptor (*Gossypium hirsutum* L.). Asimismo, el gen *nptII* aislado del transposon bacteriano Tn5 codifica la síntesis del marcador selectivo en células vegetales neomicina fosfotransferasa II (NPTII).
 - b) El organismo receptor es la planta de algodón *Gossypium hirsutum* variedad Coker 312, la cual ha sido modificada genéticamente mediante la utilización de ingeniería genética con el gen que codifica la síntesis de la enzima CP4 EPSPS, tolerante a glifosato.
 - c) Para el método de transformación se utilizó como organismo vector la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* mediante el plásmido PV-GHGT35. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
 - d) Las variedades de *Gossypium hirsutum* (algodón) genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®) expresan la proteína CP4-EPSPS de *Agrobacterium* sp. cepa CP4 que las hace tolerante al glifosato.
 - e) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que manifieste tolerancia al herbicida en control.
 - f) Para el caso del herbicida glifosato este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - g) El algodón en el estado de Sonora, es un cultivo que es atacado por un amplio espectro de maleza, tanto de hoja ancha (*Ipomoea purpurea*, *Helianthus ciliaris*, *Parthenium hysterophorus*, *Solanum elaeagnifolium*, *Xanthium strumarium*., entre otras), como de hoja angosta (*Cyperus esculentus*, *Sorghum halepense*, entre otras), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en la etapa de

0608



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 5 -

pre-emergencia, puesto que éstos no son selectivos al algodón. El costo por el control de la maleza en el cultivo del algodonnero es de alrededor del 30% del costo de total de plaguicidas aplicados.

- h) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo del *Gossypium hirsutum* algodón genéticamente modificado MON-88913-8 (Solución Faena Flex®), ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y dado que el algodón manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.
- i) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifieste tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e de este numeral, para lo cual se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0574/11 (Anexo 1), recibido el 4 de febrero de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimi y Tlahualilo en el estado de Durango.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 0606



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 6 -

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 52, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v; y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación al ambiente en PROGRAMA PILOTO de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo en el estado de Durango, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente de:

Cultivo:	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>)
País de origen	Estados Unidos de América
Evento	MON-88913-9
Tipo de modificación genética:	Tolerante al herbicida glifosato
Superficie máxima de siembra permitida:	2,500 Hectáreas (Ver Cuadro 2)
Cantidad de semilla permitida:	35,384.2 Kilogramos (Ver Cuadro 2)
Sitios de liberación permitidos:	Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo en el estado de Durango
Propietario	Monsanto Comercial, S.A de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Primavera-Verano (P-V) 2011, la vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 0606



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 7 -

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo en el estado de Durango.

VÉRTICE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	669342	2966459
2	691886.4	2934000
3	709641.1	2958020
4	723803.8	2824127
5	679659.3	2789673
6	620687.8	2837396
7	584034	2846256
8	581926.5	2880312
9	632060.4	2884866
10	626870.6	2895826
11	644668.6	2917104
12	664536.2	2924360
13	662231.6	2948706

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo en el estado de Durango.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Biesca en el estado de Coahuila; Gomez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo en el estado de Durango.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 2,500		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 35,348.2		
	PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	35,348.00 Kg.
	PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.2 Kg.
	TOTAL:	35,348.2 Kg.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación en programa piloto de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 3 a la 4 del DICTAMEN SAGARPA 072_2010 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación en programa piloto de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 4 a la 6.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 0606



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0574/11, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación en programa piloto de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 7 a la 14.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación en programa piloto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 53 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: Con base en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones en programa piloto permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

OCTAVO: El presente permiso de liberación al ambiente se otorga sin menoscabo de las obligaciones a cargo del Promovente respecto de la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

NOVENO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa programa piloto para el cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*) genéticamente modificado Solución Faena Flex® (evento MON-88913-9), tolerante al herbicida glifosato.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 0606



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 9 -

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

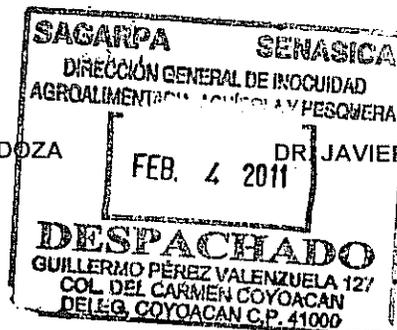
DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV/ALTD/BAH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx